



VERBAL – PERTURBACION A LA POSESION

Radicado: 2024-00007
Demandante (s): MARTHA LILIANA PADILLA DELGADO
Demandado (s): OSCAR MAURICIO ALVAREZ MARTINEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

Villanueva Santander, 15 de febrero de 2024.


SERGIO ANDRES MOGOLLON PENALOZA
Secretario

Villanueva Santander, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por el factor de competencia territorial y cuantía correspondió conocer de la presente demanda Verbal de Perturbación a la Posesión formulada a través de apoderada judicial por la señora **MARTHA LILIANA PADILLA DELGADO** contra el señor **OSCAR MAURICIO ALVAREZ MARTINEZ**, la cual se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que, en el acápite de competencia y procedimiento, se refiere a normas jurídicas que asignan la competencia y el procedimiento de los inspectores de policía y no de este estrado judicial.
2. Incumple lo indicado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que no se aporta junto con la demanda la prueba donde conste que se remitió por medio electrónico o físico la demanda al demandado. Tampoco se solicitud medida cautelar.

Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal de Perturbación a la Posesión formulada a través de apoderada judicial por la señora **MARTHA LILIANA PADILLA DELGADO** contra el señor **OSCAR MAURICIO ALVAREZ MARTINEZ**, por lo anotado en la parte motiva.



VERBAL – PERTURBACION A LA POSESION

Radicado: 2024-00007
Demandante (s): MARTHA LILIANA PADILLA DELGADO
Demandado (s): OSCAR MAURICIO ALVAREZ MARTINEZ

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **YENNY LUCIA MONTENEGRO GUERRERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.956.325 expedida en San Gil, y T.P. No. 272.039 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario. S.A.M.P.

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a49f4372e1af73deef9c030a18be60962780586483775257b0553b4ec8cdf2b**

Documento generado en 16/02/2024 04:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>